

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL PELA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

##### Gaceta del día 19 del actual.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion al Juez de Hacienda de la provincia de Vizcaya para procesar al Alcalde que fué de Trucios, D. José Villanueva, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Santander sostiene que es necesario obtener autorizacion para procesar á D. José Villanueva, Alcalde que fué de Trucios, contra el parecer del Juez de Hacienda de la provincia, que entiende lo contrario.

Resulta:

Que en la tarde del día 8 de Enero de 1860 se hallaban los dependientes del resguardo José Hil-

dalgo y Dámaso Ateca acampados en la Campa del Pedrero, término realengo de Villaverde de Trucios; y como viesan que se acercaban algunos contrabandistas, salieron en su persecucion, quienes retrocediendo y huyendo soltaron dos fardos de tabaco de hoja y picadillo:

Que cargando los carabineros con estos bultos, aprovecharon la oportunidad de colocarlos en el carro de un vecino llamado José del Prado; y cuando los estaban subiendo se presentaron varios sujetos capitaneados por el Alcalde, y poniéndose á forcejear con los dependientes se apoderaron del contrabando y de los aprehensores, y llevándolos á Trucios los tuvieron detenidos hasta el día siguiente, quedándose el Alcalde con los fardos aprehendidos, á condicion de entregarlos en el momento que se le reclamase por autoridad competente, si bien no cumplió con esto, sino que los mandó á la Diputacion foral:

Que abierta causa criminal para el esclarecimiento y castigo del hecho que dió origen á esto, precedimientos, se dictó sentencia por lo referente á los contrabandistas, mandándose sacar el tanto de culpa por la manera con que habia procedido el Alcalde D. José Villanueva:

Que conceptuando el Juez que entendia en estas actuaciones que el proceder del Alcalde era extraño á sus funciones administrativas, se ofició al Gobernador dándole aviso de que se hallaba procesando á dicho Alcalde, á lo cual contestó el Gobernador, previo informe del Consejo provincial y de acuerdo con su dictámen, que el hecho de que se trataba exigia la autorizacion previa de que habla el art. 4.º de la ley de 8 de Abril de 1845 y Real decreto de 17 de Marzo de 1850.

Considerando que el acto por que se trata de procesar al ex-Alcalde D. José de Villanueva lo ejecutó fuera del territorio de su jurisdiccion, de lo que es consecuencia que no pueda admitirse que lo hiciera en el ejercicio de las funciones de su cargo;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion al Juez de Hacienda de la provincia de Málaga para procesar á D. Mateo Bartha, encargado del recaudador de contribuciones de la misma, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia para procesar á D. Mateo Bartha, encargado del recaudador de contribuciones.

Resulta: Que el día 9 de Agosto de 1861 el contribuyente de la villa de Coin José Enriquez Bernal reclamó por medio de José Rojas Benitez y de José Sanchez Carrion 10 rs que habia pagado de mas á Bartha al satisfacer la contribucion que le correspondia por el trimestre respectivo:

Que hallándose ocupado el recaudador en la cobranza y con la oficina llena de gente, insistió en que no se habia equivocado, lo que dió lugar á voces y contestaciones entre el Bartha, su hijo don Francisco, que ayudaba á su padre en la recaudacion, y el Sanchez Carrion; y levantándose los primeros de sus asientos, tomó el

D. Francisco un baston que tenia inmediato (segun unos de estoque y segun otros sin él), dirigiéndose contra el Sanchez, que salió huyendo de la oficina, en la cual, luego que los contribuyentes concluyeron de hacer sus pagos y el recaudador pudo repasar los antecedentes que originaron la cuestion con las cartillas de repartimiento á la vista, practicó la liquidacion, ayudado de un testigo, viendo entonces que en efecto equivocadamente en una de las partidas se habian cobrado 10 rs. de mas, que los devolvió al dia siguiente al interesado: Que el Juez, en vista de esto, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el recaudador D. Mateo Bartha, como reo del delito de estafa, que castiga el art. 459 del Código penal.

Visto el art. 459 del Código penal, por el que se castiga al que defraudare ó perjudicare á otro usando de cualquier engaño que no se hallé expresado determinadamente:

Considerando que Bartha era tan solo un encargado dependiente del recaudador de contribuciones, y que por lo mismo no cabe se le califique de funcionario administrativo para los efectos de que haya de alcanzarle la garantía de la autorizacion previa de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que en el caso actual tanto mas debe estimarse cuanto no se trata de juzgar la conducta de Bartha como ajustada á las instrucciones que llevara y por lo que aparecia de la cartilla de reparto, sino por un hecho que, aun cuando parece inocente, lo ejecutó sin antecedentes en los documentos que habian de servir de norma de la cobranza de las contribuciones:

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863. =

Vega de Armijo. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

*Gaceta del dia 20 del actual.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á Don Joaquin Peralta, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Antonio Gueróla, cesante de igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Ignacio Mendez Vigo la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondá.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á Don Cayetano Bonafos, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á Don Antonio Lopez de Letona, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á Don Castor Ibañez de Aldecoa, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Toribio Rubio Campo, cesante de igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Antonio Cuervo del cargo de Gobernador de la provincia de Murcia, para que fué nombrado por mi Real decreto de 12 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á Don Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Francisco Muñoz, cesante de igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Pedro Celestino Argüelles la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Leon, para que fué nombrado por mi Real decreto de 12 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. José Maria Cosio, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á Don Eduardo Fernandez de Córdoba, Secretario cesante del Gobierno civil de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUM. 81.**

Encargando la captura del extranjero Andrés Climent.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose ausentado por segunda ó tercera vez del pueblo de Puig, provincia de Valencia, donde residía bajo la vigilancia de la autoridad, el extranjero Andrés Climent, é ignorándose el punto de su actual residencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y captura del mencionado extranjero, y que habido que sea disponga V. S. su espulsion del Reino, dando conocimiento á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. á los fines espresados.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura del mencionado extranjero Andrés Climent, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 21 de Marzo de 1863.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

**CIRCULAR NUMERO 82.**

Segun me participa el Alcalde de Valdelagua, el dia 15 del actual desapareció de la casa de sus padres Gregorio Martínez, cuyas señas se espresan á continuación. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por

cuantos medios les sean posibles, procuren averiguar el paradero del referido Gregorio, y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Alcalde de Valdelagua por los medios mas fáciles y seguros. Soria 20 de Marzo de 1863.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

**Señas de Gregorio Martínez.**

Edad 18 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba, bastante robusto y de buena presencia: no lleva cédula.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado.—Minas.**

Don Manuel Sanz Garcia, Vicepresidente del Consejo y Gobernador interino de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en el dia de ayer, por D. Bernardo Perez, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma, el registro de una mina que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

«D. Bernardo Perez y Gimenez, vecino de esta Ciudad y habitante en la calle de las Fuentes núm. 3, de oficio minero y Administrador de la llamada Ntra. Sra. de la Peña, de plomo argentífero y de edad de 50 años, á V. S. digo: Que en terreno realengo del lugar de Peñalcázar y paraje que llaman Fuentelpuerco, sobre el terreno que ocuparon la mina que estaba en explotacion llamada San Pedro, que caducó por decreto de 5 de Setiembre de 1862, y posteriormente la cancelacion de un registro sobre el mismo terreno hecho por D. Pedro Marco Ledesma, en nombre de D. Meliton Cid, y linda al Norte con el sitio llamado Collado, Sur mina Eloisa, Este la Sierrezuela y Poniente la Ormadilla; desea adquirir dos pertenencias mineras con el título de *La Barcelonesa*, de mineral plomo argentífero que ya se halla descubierto en el pozo de dicha mina San Pedro.—Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el pozo que la repetida mina San Pedro tenia. Desde él se medirán en direccion Sur 325 metros, fijándose la primera estaca. Desde el mismo pozo en direccion Norte 275 metros, fijándose la segunda

estaca, con lo cual queda designada la longitud de las dos pertenencias; y para la latitud se medirán los metros de ley á cada uno de los dos lados antes espresados.—Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 20 de Febrero de 1863.—Manuel Sanz Garcia.

**Negociado.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 16 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el primer semestre del presente año de 1863.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, teniendo presentes las modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio del año de 1859, ante mi autoridad en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Oficina de la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Estos acopios se subastarán por el orden con que están espresados en la nota que á continuacion se publica, y entre una y otra subasta no mediará mas tiempo que el preciso para terminar el remate precedente. Soria 21 de Marzo de 1863.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 21 de Marzo de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE SORIA.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de los limites.	Objeto á que se destinan los trabajos.	Presupuesto de acopios. Reales. Cs.	Presupuesto de contrata. Reales. Cs.
Madrid á la Junquera.	Unico.	Desde el confin de la provincia de Guadajara al de la de Zaragoza... 42 Ks.	Conservación.	18.000	20.700
	1.º	El confin de la provincia de Guadajara y la villa de Almazán... 33 Ks.	Id.	17.906,40	20.592,36
	2.º	La villa de Almazán y la Ciudad de Soria... 33 Ks.	Id.	24.814	28.536,10
	3.º	La Ciudad de Soria y la Sierra del Madero... 34 Ks.	Id.	12.924	14.862,60
Taracena á Urdax.	4.º	La Sierra del Madero y confin de la provincia de Navarra... 38 Ks.	Id.	16.345,40	18.797,21
	Unico.	La Ciudad de Soria y el limite de la provincia de Logroño... 40 Ks.	Id.	8.907	10.243,05
Soria á Logroño.	Unico.	Confin de la provincia de Burgos á la Ciudad de Soria... 92 Ks.	Id.	32.679	37.580,85

Negociado. = Pastos.

El dia 23 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Agreda, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, la de un empleado del ramo de montes designado por el Ingeniero del mismo, y actuando como Secretario un Notario público, el arriendo por dos años en pública licitacion de los pastos de las dehesas tituladas del Rincon y San Martiniega. El número de cabezas que ha de disfrutar los de la del Rincon es el de 900 de la clase de lanar, las cuales harán el aprovechamiento desde el 10 de Noviembre al 30 de Junio de cada año, y el que ha de hacerlo en la San Martiniega es el de 800 de la misma clase, las que igualmente harán el aprovechamiento desde el 1.º de Julio al 10 de Noviembre tambien de cada año, dando principio desde el espresado 1.º de Julio próximo y concluyendo el 30 de Junio de 1865.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta de ambas fincas en un solo acto, es la de 12.000 rs. anuales, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Las demás condiciones que han de regir para este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del enunciado Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 21 de Marzo de 1863. = El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Sobre certificaciones del 20 por 100 de propios.

El dia 5 del próximo mes de Abril termina el plazo fijado para la presentacion en esta Oficina de las certificaciones del 20 por 100 de propios correspondientes al actual trimestre, y hallándose la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia en descubierto por dicho concepto, ha creido conveniente esta Administracion recordar su cumplimiento, con el fin de evitar en lo posible la accion ejecutiva que es con-

siguiente contra los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Soria 18 de Marzo de 1863. = P. I. = Timoteo Barrio.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 8 del actual, me ha remitido para su publicacion los siguientes anuncios:

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. = En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. = En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Medicina legal y toxicologia correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública. = Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» = Madrid 9 de Marzo de 1863.

Lo que segun se me previene he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario

para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Marzo de 1863. = El Rector, Simon Martin Sanz.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arrendamiento del coto que en su término jurisdiccional y sitio que llaman La Selvilla, ha hecho para pasto de los ganados lanares, que consiste en posesiones de dominio particular de los vecinos y habitantes de dicho pueblo y parte de liego entre estas y unidas á las mismas, cuyo arriendo será por término de dos años, que se contarán desde el dia en que se le dé posesion al rematante. Su remate y adjudicacion definitiva en el mejor postor será á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial,» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Licerias 17 de Marzo de 1863. = El Teniente Alcalde, José Arriba.

Anuncios particulares.

El licenciado del ejército que llevando los requisitos que se exigen en la vijente ley de reemplazos, quiere sustituir al soldado Francisco Gutierrez, quinto del reemplazo de 1862 agregado al Batallon provincial á que dá nombre esta Calpital, puede presentarse á tratar con Jacinto Gutierrez, padre del referido quinto, que vive en esta ciudad en la Plaza Mayor, donde se le enterará de los demás pormenores.

Los ganaderos que quieran comprar paja de lentejas, guijas, alberjones y otras legumbres, y tambien de trigo puro, pueden avistarse con D. Lorenzo Aguirre, vecino de Soria.